



Sistema de protección y defensa de California

www.disabilityrightscalifornia.org

Línea gratuita: (800) 776-5746

TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 14: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Descanso¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe los cambios en los servicios de descanso, las excepciones a dichos cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios.

El descanso proporciona a los cuidadores la oportunidad de tomarse un tiempo libre de sus tareas de cuidado de un consumidor. La Ley Lanterman actualmente exige que se proporcione descanso como se determina en el Plan de programa individualizado (IPP) según sus necesidades y las de su familia. Los cambios en la Ley Lanterman proporcionan nuevos estándares que limitan la cantidad de servicios de descanso que puede adquirir un centro regional y el momento en que éstos se brindan. Existen excepciones a estos estándares.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en .

Los cambios que afectan a los servicios de descanso se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4686.5(a).

Cambios en la ley

La cantidad y las circunstancias en las que se pueden adquirir servicios de descanso para usted y su familia se han modificado de la siguiente manera. Existe también una excepción a estas reglas (consulte más abajo).

Nuevos estándares para la prestación de servicios de descanso

1. Solamente se otorgarán horas de descanso cuando el consumidor necesite más cuidados y supervisión que una persona de la misma edad sin discapacidades de desarrollo.
2. El descanso fuera del hogar estará limitado a 21 días por año. El descanso en el hogar estará limitado a 90 horas trimestrales (un trimestre equivale a tres meses).

Los centros regionales no pueden adquirir servicios de cuidado diurnos para reemplazar el descanso. Los servicios de cuidado diurnos son cuidados comunes que se brindan en el hogar mientras los padres están en el trabajo o la escuela.

Si usted recibe actualmente descanso, estos cambios no se aplicarán hasta el 1º de agosto de 2009. Si el centro regional desea hacer cambios en su servicio de descanso, deberá entregarle una notificación por escrito (consulte más abajo). Si actualmente usted no está recibiendo descanso, los cambios entrarán en vigencia cuando se promulgue el anticipo de proyecto de ley de presupuesto (TBL), es decir, a partir del 28 de julio de 2009. Estos cambios continuarán vigentes hasta que DDS determine la implementación del proceso de presupuesto de elección individual. (Consulte la hoja informativa sobre el presupuesto de elección individual).

Los Servicios de apoyo en el hogar (IHSS) y el descanso no son equivalentes

Los cambios en la ley establecen que los centros regionales pueden considerar solamente los Servicios de apoyo en el hogar (IHSS) como un recurso genérico cuando los servicios IHSS aprobados satisfacen la necesidad de descanso en el IPP o en el Plan de servicio familiar individualizado (IFSP) de un consumidor. Los servicios IHSS y de descanso son por lo general servicios diferentes que logran objetivos diferentes. IHSS es un servicio que proporciona el condado cuando le paga a un tercero para cubrir algunas de las necesidades de cuidado de

un consumidor. El condado no espera que el trabajador de IHSS satisfaga todas sus necesidades.

El descanso es un servicio financiado por el centro regional para permitir que la persona a cargo de cuidar al consumidor pueda tomarse un tiempo libre. El centro regional sí espera que el trabajador de servicios descanso satisfaga todas sus necesidades mientras lo acompaña. No se debe reducir su descanso simplemente porque el proveedor de IHSS vive con usted.

Exención

El centro regional puede hacer una exención (excepción) del nuevo criterio de descanso de la siguiente manera:

1. La intensidad de las necesidades de supervisión y cuidados del consumidor es tal que se necesita descanso adicional para que el consumidor pueda seguir viviendo en su hogar o
2. se produce un evento extraordinario que afecta la capacidad del familiar para satisfacer las necesidades de supervisión y cuidados del consumidor.²

¿Qué debe hacer si piensa que califica para una exención?

Si necesita más horas de descanso que las establecidas como tope y califica para una exención, debe comunicarse con su coordinador de servicios y solicitar una reunión de IPP. Se debe realizar una reunión de IPP dentro de los 30 días de presentada la solicitud.³ En la reunión, el equipo de IPP debe analizar los criterios de exención y decidir si la exención se aplica a su caso.

Por ejemplo, si considera que califica para una exención, en la reunión de IPP deberá analizar si sus necesidades de supervisión y cuidados son mayores que las de una persona sin una discapacidad de desarrollo. También deberá analizar la cantidad de descanso que necesita. Si necesita más descanso que lo establecido como tope, el equipo de IPP deberá analizar si necesita más descanso para permanecer en el hogar o cualquier evento extraordinario en la familia que dificulte a un familiar brindar descanso. Si usted y el centro regional no llegan a un acuerdo sobre su calificación para una exención, el centro regional deberá

² Código de Bienestar e Instituciones, sección 4686.5 (a)(3)

³ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.5 (b)

proporcionarle una notificación. Puede solicitar una audiencia. Siga el procedimiento que se detalla a continuación.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si el centro regional desea cambiar sus servicios de descanso, deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito ⁴ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁵ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia, y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁶

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁷ De lo contrario, la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁸ Si usted piensa que cumple con una exención, recuerde agregar “Cumplimiento con una exención” en la solicitud de la audiencia imparcial.

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

⁴ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entienda.

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁸ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)